



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-A-MPCT

Tambobamba, 11 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

VISTO:

El Acuerdo N°028-2025-CM-MPCT/RA, el Informe N°008-2025-YAOM-RO/DO-MPCT, de fecha 29 de enero del 2025, Opinión Legal N° 031-2025-AJ-MPCT/DCP, sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA, adquisición de un terreno de 52.51 M2, para el acceso al terreno de I.E. N° 189 de Tambobamba en el marco del proyecto de inversión pública denominada "Adquisición de Terreno; saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) IE 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", con CUI: 2566359, y;

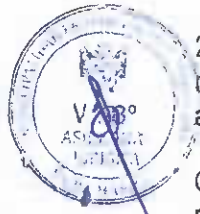
CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

Que, la Ley N°31433, publicada en fecha 06 de marzo del 2022, ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Concejo Municipal y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización, modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". En ese sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el numeral 21.1 del artículo 21, establece, que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, en el numeral 21.2 menciona que dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades, concordante al numeral 260.1 del artículo 260 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En concordancia al artículo 20 de la Ley N° 27972 en el numeral 23 menciona que son atribuciones del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, para lo cual corresponde la autorización del pleno del Concejo Municipal para la representatividad legal en la suscripción de los documentos públicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°904-2022-GM-MPCT, de fecha 20 de diciembre del 2022, se RESUELVE: APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado IOARR "Adquisición de terreno, saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) IE 189 Municipal-Tambobamba, Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", con Código Único de Inversiones N°2566359, por administración directa con un plazo de ejecución de 90 días calendario, el costo total asciende a S/1,328,922.96 (un millón trescientos veintiocho mil novecientos veintidós con 96/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°540-2024-GM-MPCT, de fecha 24 de octubre de 2024, se RESUELVE: APROBAR la modificación de expediente del IOARR por partidas nuevas con ampliación presupuestal N° 01 por la suma de S/ 129,000.00 (Ciento veintinueve mil con 00/100 soles) con una incidencia de 49.84 % con relación al expediente técnico inicial aprobado para la culminación del proyecto de inversión pública denominado "Adquisición de Terreno, saneamiento técnico legal de terreno en el (la) IE 189 Municipal de Tambobamba, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", proyecto ejecutada por la modalidad de administración directa por la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, debiendo seguirse el procedimiento establecido lo dispuesto por la Directiva N°001-2019 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la misma forma se precisa que el plazo total modificado del proyecto es de 53 días calendarios a partir del 22 de octubre al 13 de diciembre del 2024 con efecto retroactivo, siendo el costo actualizado del expediente técnico es de S/ 662,274.97 (Seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con 97/100 soles);

Que, mediante Informe N° 008-2025-YAOM-RO/DO-MPCT, de fecha 29 de enero del 2025, el residente de obra Ing. Yony Alce Oyolo Meneses, alcanza Informe Técnico para la Contratación Directa para la adquisición de terreno para el acceso para la I.E. 189 Municipal-Tambobamba, de la misma forma luego de considerar los antecedentes, marco legal y análisis, concluye que se ha visto y revisado las especificaciones técnicas del proyecto: IOARR "Adquisición de terreno, saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) I.E. 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac", donde satisface las exigencias mínimas del SNIP a nivel de perfil, así mismo se encuentra enmarcado dentro de las prioridades públicas de inversión del sector educación, por esa razón la oficina de supervisión y liquidación de obras aprueba las especificaciones técnicas, en ese sentido se estaría recomendando la adquisición del terreno para el acceso para la I.E. 189 Municipal Tambobamba, a la propuesta identificada con un área de 52.51 m2 y ubicada en la calle Apurímac S/N del barrio de San Martín de la ciudad de Tambobamba, de la Provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, para la educación de los niños que son el futuro del país y con salvaguarda de los derechos e intereses del estado peruano, se recomienda remitir al área legal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba a fin de aprobar los

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

914471001





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



aspectos normativos y legales para la contratación directa para la adquisición de terreno para el acceso para la I.E. 189 Municipal Tambobamba;

Que, a través de la Carta N°001-2024-CONSING/PTV, el perito tasador Ing. Oscar José Consiglieri Peña, adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con R.D. N° 042-2023-VIVIENDA, quien hace la entrega del informe de tasación, según orden de servicio N° 0002773, del proyecto IOARR denominado "Adquisición de Terreno; saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) IE 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac" con CUI: 2566359, en el cual concluye que el valor del terreno a valor comercial de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, el estudio de mercado inmobiliario, así como los cálculos efectuados por el perito, se concluye que el predio urbano denominado Lote N°1, de propiedad de la familia peralta, su valor comercial por metro cuadrado es de \$ 380.00 M2, siendo el tipo de cambio vigente a la fecha S/. 3.776.

Que, mediante Informe N° 081-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 29 de enero del 2025, el jefe de División de Obras, Ing. Abel Hurtado Palomino, deriva el Informe N°08-2025-YAOM-RO/DO-MPCT, emitido por el residente de obra Ing. Yony Alce Oyolo Meneses, a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención;

Que, mediante Informe 0174-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, quien luego de considerar los antecedentes solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su atención y tramite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 007-2025-U-LOG-YPVC/MPCT, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Abogada de la Oficina de Logística Abog. Yenyferth Patricia Vargas Ccana, en el cual luego de los antecedentes y análisis concluye que luego de haber realizado la verificación, análisis y habiendo recopilado toda la información sobre la Contratación Directa por la causal del literal j) que, excepcionalmente una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes", que forma parte del presente pedido y sus especificaciones técnicas; pedido N° 0108-2025, presentado por la Gerencia de Infraestructura-División de Obras de la MPCT.

N° ITEM	N° PEDIDO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT.
01	N° 0108-2025	TERRENO DE AREA DE 52.51 M2	M2	52.51

Por lo que solicita elevar el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal sobre la contratación directa por la causal de "la adquisición de bienes inmuebles existentes, para la contratación de terreno, para el acceso para la I.E. 189 Municipal Tambobamba del proyecto: "Adquisición de terreno; saneamiento técnico legal de terreno; en el (la) I.E. 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal j) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera se realice el trámite de la emisión del documento de aprobación de Contratación Directa por el Titular de la Entidad;

Que, a través de la Opinión Legal N° 031-2025-AJ-MPCT/DCP, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del Abog. Dimas Castro Pareja, en el cual OPINA que procede la Contratación Directa de terreno para la adquisición de terreno para el acceso al terreno de I.E. N° 189 de Tambobamba en el marco del proyecto de inversión pública denominada "Adquisición de Terreno; saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) IE 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", con CUI: 2566359, toda vez se cuenta con los informes técnicos que sustentan la finalidad pública que se desea alcanzar con la contratación directa, por lo tanto póngase a conocimiento del Concejo Municipal, de la misma forma recomienda se aprueba la Contratación Directa mediante Resolución de Alcaldía, se





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOBAMBA** REGIÓN APURÍMAC



course invitación al proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, por lo que debe elaborarse las bases previamente (...);

Dentro del marco normativo aplicable a las contrataciones directas se tiene el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; que establece:

Artículo 8: funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece:
a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Art.16° Requerimiento;

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Conforme se aprecia, el área usuaria al plantear su requerimiento, tiene la obligación de indicar la finalidad pública de la contratación, del bien, servicio u obra, es decir, debe precisar qué interés público desea satisfacer, de acuerdo a como establece las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, los cuales integran el requerimiento.

Art. 21° Procedimientos de selección

Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Art. 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

Literal j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicos o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa (exoneración) faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite

la configuración de alguna de las causales establecidas en el art. 27 de la Ley; sin embargo, aquello no exime a la entidad el cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual.

Según el D.S. N°344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece:

Art. 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Asimismo, se debe tener en consideración la formalidad del procedimiento y la aprobación a las contrataciones directas, que están debidamente detalladas en:

Art. 101° Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibido la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Art. 102° Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f) l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su reglamento; Ley N°31433, y, estando a las facultades otorgadas en el artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el marco de lo establecido por el TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, con la finalidad de poder realizar la compra directa, adquisición de un terreno de **52.51 M2**, para el acceso al terreno de I.E. N° 189 de Tambobamba en el marco del proyecto de inversión pública denominada "Adquisición de Terreno; saneamiento técnico legal de terreno, en el (la) IE 189 Municipal-Tambobamba, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", con CUI: 2566359, toda vez se cuenta con los informes técnicos y legales, emitidos por las áreas competentes de la entidad y conforme a las fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que por medio de la Unidad de Logística, realice el registro de la presente contratación directa, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por Ley.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, que intervienen en el presente trámite de aprobación de contratación directa, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0257-2024-A-MPCT, en todos sus extremos.

Artículo 6°.-ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, Oficina de Relaciones Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, en cumplimiento por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
O. MUNICIPAL
O. INFRAESTRUCTURA
GPP
GAF.
U. ESTADISTICA



Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25063473
ALCALDE PROVINCIAL